REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, quince (15) de dos mil diecisiete (2017) 17001-40-03-010-2015-00608-00 Auto N° 954

Considerando que hasta la fecha no se ha reportado por parte del auxiliar de la justicia la entrega del bien inmueble que tiene bajo su cuidado, se dispone comisionar a la Alcaldía Municipal de Manizales, Caldas, para que practique DILIGENCIA DE ENTREGA a favor de la propietaria del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 100-196937 previamente embargado en el trámite del proceso.

Infórmesele al ente comisionado, que la comisión a ellos conferida, se encuentra ajustada a lo consagrado en el artículo 38 del Código General del Proceso que indica:

"Artículo 38 del CGP COMPETENCIA. La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría.

Podrá comisionarse a las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales o administrativas en lo que concierne a esa especialidad.

Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto. Negrilla y subrayado fuera del texto

El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente. La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de iniciarse la práctica de la diligencia."

Es menester de este despacho hacer referencia a la sentencia C-733 del 21 de junio de 2000, la cual declaro exequible la expresión "podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía".

"La comisión para llevar a cabo el secuestro y entrega de bienes y su realización por alcaldes y funcionarios de Policía. El actor estima que los apartes demandados violan la Constitución Política, puesto que la diligencia de secuestro debe exclusivamente evacuarse por los jueces, dada su trascendencia y los efectos directos que se derivan de ella para los titulares de derechos sobre los bienes afectados.

La corte, con todo, debe examinar si las leyes procesales se ajustan a los principios constitucionales y si resultan razonables y proporcionadas. La facultad que concede la ley, en este caso, a los jueces, para que estos confíen la práctica del secuestro y la entrega de bienes a los Alcaldes y demás funcionarios de policía, no viola la Constitución Política."

A su vez, nuestra carta política consagra:

"ARTICULO 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines." Negrillas y subrayado fuera del texto.

"ARTICULO 201. Corresponde al Gobierno, en relación con la Rama Judicial:

1. <u>Prestar a los funcionarios judiciales, con arreglo a las leyes, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias.</u>

2. Conceder indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley, e informar al Congreso sobre el ejercicio de esta facultad. En ningún caso estos indultos podrán comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto de los particulares." Negrillas y subrayado fuera del texto.

En relación a los artículos de la constitución política antes mencionados es importante hacer hincapié en la sentencia C-733 del 21 de junio de 2000, que al respecto expresa:

La ley ha instituido un mecanismo concreto de colaboración entre las Ramas del poder Público. No es extraño a la dinámica del Estado que para la realización de ciertas tareas, se contemplen adecuados sistemas de Cooperación. A voces del Artículo 113 de la C.P. De otro lado, el artículo 201 de la C.P., aunque referido al Gobierno, incorpora otro principio que se extiende a toda la administración pública: "Prestar a los funcionarios judiciales, con arreglo a las leyes, los auxilios necesarios para hacer efectivas sus providencias.

No es objeto de controversia, la necesidad y utilidad de la comisión en el ámbito Judicial. En realidad diversas circunstancias vinculadas la economía procesal, la eficacia de la justicia y la propia organización Judicial de las circunscripciones territoriales, obligan a contemplar la figura de la comisión, con las restricciones y cautelas que por lo demás el Código de Procedimiento Civil introduce en su articulado. Lo que se controvierte por el actor es que entre los comisionados eventuales para practicar secuestros y ejecutar ordenes de entrega de bienes, figuren los alcaldes y demás funcionarios de Policía. La Corte, en cambio, no encuentra que las disposiciones legales en este aspecto sean irrazonables o desproporcionadas."

En consecuencia, a través de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, líbrese el respectivo exhorto junto con el cual deberá remitirse como anexos, copia de la diligencia de secuestro, copia del auto que adjudicó el bien y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, y que aprueba la diligencia de remate, y copia del auto por medio del cual se comisiona.

Finalmente, se corre traslado a las partes por el término de diez (10) días, del informe final rendido por el auxiliar de la justicia designado dentro del presente proceso como secuestre al tenor del artículo 500 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CHAPLASE

PABLO ANDRES ARANGO HINCAPIE

JUEZ

HÍZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. _

ANDRES GRAJALES DELGADO Secietário Oficina Ejecución

Mdaccach